



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ**  
[flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 110013110023-2023-00532 -00**  
**CUADERNO: 1 - DIGITAL**

El art. 430 del C. G. del P., establece: "*Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*".

En consecuencia, el despacho procederá a librar mandamiento de pago ajustando los valores correspondientes de las cuotas alimentarias y vestuario, de acuerdo al incremento SMMLV, así las cosas, el valor de las cuotas es el siguiente:

Año	cuota alimentos	vestuario
2014	\$200.000.00	\$100.000.00 c/u
2015	\$209.200.00	\$104.600.00 c/u
2016	\$223.844.00	\$111.922.00 c/u
2017	\$239.513.00	\$119.756.00 c/u
2018	\$253.644.00	\$126.821.00 c/u
2019	\$268.862.00	\$134.430.00 c/u
2020	\$284.993.00	\$142.495.00 c/u
2021	\$294.967.00	\$147.482.00 c/u
2022	\$324.670.00	\$162.333.00 c/u
2023	\$376.617.00	\$188.306.00 c/u

De conformidad con lo anterior y como el título ejecutivo reúne los requisitos del art. 422 del C. G. del P., se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor DAVID SANTIAGO BELTRÁN OROZCO representado legalmente por su progenitora SANDY PATRICIA OROZCO MONTALVO contra JUAN DAVID BELTRÁN CASTIBLANCO y por la suma total de **\$34.585.498.00** pesos así:

1.-Por la suma de \$2.200.000.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de febrero a diciembre de 2014 por valor de \$200.000 c/u.

2.-Por la suma de \$2.510.400.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2015, por valor de \$209.200 c/u.

3.-Por la suma de \$2.686.128.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de

los meses de enero a diciembre de 2016 por valor de \$223.844.00 c/u.

4.-Por la suma de \$2.874.156.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2017 por valor de \$239.513.00 c/u.

5.-Por la suma de \$3.043.728.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2018 por valor de \$253.644.00 c/u.

6.-Por la suma de \$3.226.344.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2019 por valor de \$268.862.00 c/u.

7.-Por la suma de \$3.419.916.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2020 por valor de \$284.993.00 c/u.

8.-Por la suma de \$3.539.604.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2021 por valor de \$294.967.00 c/u.

9.-Por la suma de \$3.968.040.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a diciembre de 2022 por valor de \$324.670.00 c/u

10.-Por la suma de \$3.389.553.00 de pesos por concepto de cuota alimentaria de los meses de enero a septiembre de 2023 por valor de \$376.617.00 c/u

11.- Por la suma de \$200.000.00 pesos por concepto de dos (02) mudas de ropa de los meses de junio y diciembre del año 2014, a razón de \$100.00.00 c/u

12. Por la suma de \$313.800.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de enero, junio y diciembre del año 2015, a razón de \$104.600.00

13. Por la suma de \$335.766.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de enero, junio y diciembre del año 2016, a razón de \$111.922.00

14. Por la suma de \$359.268.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de enero, junio y diciembre del año 2017, a razón de \$119.756.00

15. Por la suma de \$380.463.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de enero, junio y diciembre del año 2018, a razón de \$126.821.00

16. Por la suma de \$404.790.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de enero, junio y diciembre del año 2019, a razón de \$134.930.00

17. Por la suma de \$427.485.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de enero, junio y diciembre del año 2020, a razón de \$142.495.00

18. Por la suma de \$442.446.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de enero, junio y diciembre del año 2021 a razón de \$147.482.00

19. Por la suma de \$486.999.00 pesos por concepto de tres (03) mudas de ropa de los meses de enero, junio y diciembre del año 2022 a razón de \$162.333.00

20. Por la suma de \$376.612.00 pesos por concepto de dos (02) mudas de ropa de los meses de enero y junio del año 2023, a razón de \$188.306.00

No se libra mandamiento de pago por concepto de subsidio familiar como quiera que no se encuentra acreditado que el demandado para esas fechas haya recibido los subsidios en favor del menor, como tampoco se acredita en debida forma los valores que pretende ejecutar.

Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la

presentación de la demanda.

Por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para lo de su cargo.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en consonancia con el artículo 292 del C. G. del P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

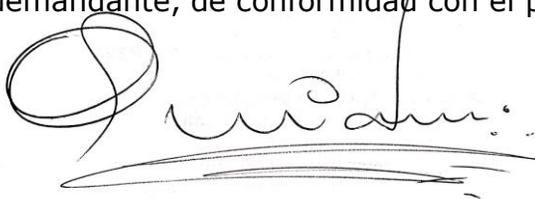
**OFICIAR** a la EPS COMPENSAR, a fin de que con respecto de su afiliado **JUAN DAVID BELTRÁN CASTIBLANCO** identificado con C.C. 80.056.013 informe:

- Nombre y dirección de la empresa donde actualmente labora y/o que hace el pago de aportes.
- Certificación del salario registrado como base de cotización.

**Líbrese el oficio para que sea tramitado por la parte interesada.**

Se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRÉS MIRANDA FLOREZ, como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

HOY: 26 de octubre de 2023

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS**  
Secretaria

MTP